

1 En lo principal, impugna la legalidad del decreto que
2 indica. En el primer otrosí, solicita conocimiento de los
3 antecedentes administrativos. En el segundo, acompaña
4 documentos. En el tercero, formula reserva de derechos y en
5 el cuarto, patrocinio.

6
7 **Señor Contralor General de la República**

8
9 Fidel Reyes Castillo, abogado, en representación de la
10 corporación benéfica denominada "Sociedad Benefactora y
11 Educacional Dignidad", en adelante "Dignidad" en este
12 escrito, domiciliado para estos efectos en Santiago, Avda.
13 Campos de Deportes No. 817, comuna de Nuñoa, al señor
14 Contralor respetuosamente expongo:

15 He tomado conocimiento por la prensa que el Supremo
16 Gobierno habria decidido cancelar la personalidad jurídica
17 de mi representada, en virtud de diversos cargos cuya
18 magnitud y alcance jurídico no pueden apreciarse por la
19 extraordinaria vaguedad con que han sido expuestos.

20 Debo hacer presente a Ud. que hasta ahora Dignidad no
21 ha recibido notificación que le permita imponerse
22 formalmente del contenido del decreto y de sus fundamentos.
23 Sin embargo, atendida la publicidad que las propias
24 autoridades le han dado, en abierta infracción al artículo
25 154 de la Ley Orgánica de esa Contraloría General, tenemos
26 que aceptar su existencia y que sus antecedentes no son
27 otros que los explicados por esas mismas autoridades.

28 Procedo, por consiguiente, a impugnar la legalidad
29 del decreto en las condiciones antes descritas, sin
30 perjuicio de lo que solicito en el primer otrosí de esta

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA DE PARTES

003025 15 FEB. 1991

PA			
----	--	--	--

15 de febrero

1 presentación.

2
3 **EL "PROCESO A DIGNIDAD Y LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES" .**

4 El No. 2 del artículo 19 de la Constitución Política
5 del Estado asegura a todas las personas la igualdad ante la
6 ley, lo cual equivale al sometimiento de todos los
7 habitantes de la República a un mismo estatuto jurídico
8 fundamental para el ejercicio de sus derechos y el
9 cumplimiento de sus obligaciones, sin que sea procedente
10 efectuar entre ellas distinciones favorables o adversas en
11 razón de circunstancia alguna. La diferenciación que no
12 tenga justificación racional o que atente directamente
13 contra la ley, constituye una discriminación arbitraria
14 tajantemente prohibida y sancionada por el constituyente.

15 Por su parte, el No. 3 del artículo 19 de la
16 constitución, asegura a las personas igual protección en el
17 ejercicio de sus derechos, el derecho a defensa jurídica y
18 la legalidad del juzgamiento, todos estos derivación
19 inmediata del principio de igualdad ante la ley antes
20 descrito. Fundamentalmente la referida garantía
21 constitucional tiende a establecer que quien deba ocurrir
22 ante cualquier autoridad, judicial o administrativa, para el
23 resguardo de sus derechos, se encuentre en un plano de
24 igualdad jurídica, sin que pueda ser objeto de
25 discriminaciones injustas o arbitrarias. Una expresión de la
26 importancia que el constituyente le ha otorgado a esta
27 materia se refleja en la consagración constitucional del
28 derecho a la defensa jurídica, esto es el derecho a obtener
29 la intervención de abogado para la defensa de los derechos
30 de las personas "no sólo ante los tribunales ordinarios de

1 justicia, sino que en cualquier órgano jurisdiccional o ante
2 cualquier autoridad" (E. Evans "Los Derechos
3 Constitucionales", T II, pág. 27).

4 La legalidad del juzgamiento, esto es que las
5 resoluciones emanadas de los órganos que ejerzan
6 jurisdicción deben fundarse en un proceso previo legalmente
7 tramitado, debe también entenderse aplicable a cualquier
8 autoridad que deba cumplir funciones o ejercer atribuciones
9 que afecten derechos constitucionales o legales de las
10 personas. En este sentido, los tratadistas son unánimes en
11 considerar que el precepto constitucional no se refiere en
12 forma exclusiva a los Tribunales ordinarios de justicia y
13 que para que la resolución de autoridad sea válida debe
14 existir un proceso justo y racional en que el afectado haya
15 sido oído en sus defensas y pruebas, encontrándose la
16 autoridad llamada a aplicar una eventual sanción obligada a
17 que de alguna manera se cumpla el mandato de justicia y
18 racionalidad.

19 Si alguno de los principios básicos enunciados no es
20 respetado, indudablemente que la sanción aplicada y el acto
21 de autoridad en que se basa son nulos y así deben estimarlo
22 los organismos encargados de velar por la legalidad de los
23 actos de la administración.

24 Por las informaciones que se han difundido en los
25 últimos días, puede inferirse que el Supremo Gobierno habría
26 puesto término a un proceso administrativo contra Dignidad,
27 llevado durante varios meses en el más estricto secreto,
28 en el que, fuera de no habérsenos notificado cargo alguno,
29 no hemos tenido siquiera la oportunidad de imponernos de
30 las supuestas irregularidades que se nos imputan.

1 Con lo anterior, Dignidad ha visto conculcados todos
2 sus derechos constitucionales básicos y ha recibido una
3 sanción equivalente por sus efectos a una virtual sentencia
4 de muerte civil, adoptada en el marco de un proceso
5 unilateral y arbitrario, en el que no ha sido oído.

6 Resulta doloroso denunciar que las autoridades u
7 organismos que tomaron parte en esta gravísima
8 irregularidad, virtualmente compitieron en hacer imposible a
9 Dignidad saber de qué se la acusaba, cuál era el
10 procedimiento que se seguía y cuáles eran los verdaderos
11 propósitos del mismo. Hasta el propio Consejo de Defensa
12 del Estado, negó a Dignidad el acceso al expediente que
13 tenía en estudio y sólo hizo entrega de un antecedente
14 parcial, después de haber emitido una opinión que, según la
15 prensa, habría recomendado la revocación de nuestra
16 personalidad jurídica.

17 Tanta animosidad nos resulta difícil de entender y
18 asimilar. Sólo podemos expresar que hemos sido víctima de
19 un proceso llevado con atropello de los derechos que la
20 Constitución y las leyes nos garantizan, pero que
21 confiamos en que tanto la Contraloría General de la
22 República como los Tribunales ordinarios nos darán el amparo
23 correspondiente y harán prevalecer el imperio del derecho y
24 de la justicia.

25
26 DERECHO DE ASOCIACION Y REVOCACION DE LA PERSONALIDAD
27 JURIDICA.

28 El derecho de asociación, en su nacimiento y en su
29 ejercicio, está consagrado como garantía constitucional en
30 el artículo 19, número 15 de la Carta Fundamental. Según

1 allí se establece, sólo pueden prohibirse las asociaciones
2 contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad
3 del Estado.

4 El derecho de gozar de personalidad jurídica ha sido
5 también elevado a rango constitucional por el constituyente
6 de 1980, quien ha eliminado la facultad discrecional que
7 de acuerdo con la Carta de 1925 correspondía al Presidente
8 de la República, para conceder y revocar personalidades
9 jurídicas.

10 Lo anterior significa, en derecho, que las personas
11 jurídicas, ni en su nacimiento ni en su subsistencia, están
12 sometidas a la gracia discrecional del Presidente, sino que,
13 por el contrario, antes y después de constituidas, se
14 mantiene intangible el derecho a crearlas y a mantenerlas
15 salvo que sus propósitos o sus actos atenten contra la
16 moral, el orden público o la seguridad del Estado. Y en
17 este último caso, las presuntas violaciones sólo podrían
18 ser establecidas y sancionadas por los tribunales ordinarios
19 de justicia.

20 Si en subsidio de lo anterior, aceptáramos la tesis de
21 que el Presidente mantiene la facultad de revocar la
22 personalidad jurídica por subsistir formalmente la ley que
23 así lo dispone, en tal evento esas facultades tampoco
24 podrían ejercerse discrecionalmente en perjuicio de un
25 derecho garantizado por la Constitución. De allí es que
26 también en este supuesto, el juzgamiento de los hechos
27 violatorios de la moral, del orden público o de la
28 seguridad del Estado, únicas transgresiones que permitirían
29 limitar o impedir el derecho de asociarse, sólo podría
30 efectuarse por los tribunales ordinarios de justicia, a

1 través del debido proceso y con pleno resguardo del derecho
2 a la defensa jurídica del inculgado.

3 Por consiguiente, al decretar la revocación de nuestra
4 personalidad jurídica fuera del marco legal antes explicado,
5 el Presidente de la República ha incurrido en
6 extralimitación de funciones y ha vulnerado el artículo 7 de
7 la Constitución que prohíbe a "ninguna magistratura, ninguna
8 persona ni grupo de personas atribuirse, ni aun a
9 pretexto de circunstancias extraordinarias, otra
10 autoridad o derecho que los que expresamente se les hayan
11 conferido en virtud de la Constitución o las Leyes".

12 El efecto propio de la irregularidad señalada es pura y
13 simplemente la nulidad del decreto, su absoluta falta de
14 eficacia jurídica, sin perjuicio de las responsabilidades de
15 sus autores.

16 Podemos concluir entonces, que en cualquiera de las
17 alternativas antes expuestas, el decreto dictado por el
18 Presidente de la República no ha podido cancelar la
19 personalidad jurídica de Dignidad y deberá ser
20 constitucionalmente reprochado por esa Contraloría General.

21
22 LOS "ANTECEDENTES" DEL PROCESO A DIGNIDAD.

23 Sin perjuicio de la argumentación jurídica anterior,
24 quiero referirme de modo especial a los presuntos
25 "antecedentes" que habrían servido de base al proceso y a
26 la posterior condena de mi representada.

27 En primer término, debo hacer presente que Dignidad no
28 se encuentra sometida a juicio ni ha sido jamás condenada
29 por un tribunal ordinario por actos atentatorios a la
30 moral, al orden público o a la seguridad del Estado.

1 En seguida, el único antecedentes concreto que
2 parecería fundamentar el decreto revocatorio, según lo han
3 expuesto públicamente las autoridades, sería el informe
4 elaborado por el Ministro de la Corte de Apelaciones de
5 Talca, señor Hornán Robert Arias, en la visita
6 extraordinaria que efectuó el año 1988 para investigar
7 presuntas irregularidades en la Colonia Dignidad.

8 Sin embargo, se ha silenciado que en dicha oportunidad,
9 después de una investigación de casi cinco meses de los
10 mismos hechos que hoy vuelven a invocarse como
11 "antecedentes" del decreto, la Excm. Corte Suprema, en
12 resolución de 8 de septiembre de 1989, aprobó el informe en
13 cuanto a haber dado cumplimiento a la investigación de todos
14 los hechos denunciados y concluyó que ninguna de las
15 situaciones investigadas tenía caracteres de delito. La
16 Corte Suprema ordenó incoar dos sumarios en relación a dos
17 situaciones específicas relacionadas con el presunto
18 ejercicio ilegal de la profesión de médico por parte de una
19 doctora del Hospital Villa Baviera; y otro, por cuestiones
20 relacionadas con la propiedad de los bienes de la
21 Corporación. Dichos sumarios se llevaron a efecto y fueron
22 prontamente sobreesidos por falta de mérito.

23 A pesar de lo antes señalado, las consideraciones o
24 juicios que el ministro en visita emitió y que la Corte
25 Suprema rechazó, aparecen hoy como la piedra angular del
26 proceso administrativo contra Dignidad y de la sentencia
27 que lo concluyó. A ese informe, se habrían sumado en
28 carácter de "antecedentes adicionales" inculpatorios, varios
29 dictámenes o informes de algunas reparticiones públicas
30 que, por su parte, también se basan en el mismo documento

1 del ministro en visita, como el informe del Gobernador de
2 Linares, único documento al cual hemos tenido acceso hasta
3 ahora.

4 A todo lo anterior debe sumarse el hecho de que el
5 Supremo Gobierno también silenció el resultado de una
6 investigación practicada por el propio Ministerio de
7 Justicia a fines de 1989, en el que se estableció
8 tajantemente que nuestra corporación cumple ampliamente con
9 sus objetivos estatutarios.

10 Conclusión de todo lo expuesto no puede ser otra que
11 el decreto revocatorio se encuentra basado en hechos falsos
12 o falsamente invocados, pasando por sobre la autoridad de
13 una sentencia dictada por el tribunal máximo de la República
14 en ejercicio excluyente de sus facultades jurisdiccionales.

15 DIGNIDAD Y SUS FINES ESTATUTARIOS.

16 Dignidad existe desde hace treinta años y durante ese
17 periodo ha desarrollado una importante e indesmentible
18 actividad benéfica en el campo de la salud, de la educación
19 y de asistencia a los desvalidos.

20 Su organización, sus métodos de trabajo y sus
21 operaciones concretas no han tenido variación sustancial
22 alguna en el tiempo. Su presencia ha sido gravitante en la
23 VII Región, tanto por el impacto de su obra asistencial como
24 por la importancia de su actividad industrial y comercial,
25 fuente de trabajo para cientos de trabajadoresw chilenos.

26 Hoy, sin embargo, se "descubre" que después de estos 30
27 años de ininterrumpida labor benéfica, la corporación no
28 cumple sus finalidades y se cuestiona su aporte
29 profundamente solidario, a través del cual la comunidad ha

1 recibido miles de millones de pesos en ayuda material y
2 asistencial.

3 Tal aberración sólo puede entenderse en el contexto de
4 una intencionalidad política o ideológica que no me atrevo a
5 calificar, encaminada a destruir una forma asociativa
6 legítima, a la que se estaría sacrificando como víctima
7 propiciatoria de fines o compromisos políticos que nada
8 tienen que ver con Dignidad ni con la labor que desarrolla.

9 Lo anterior puede fácilmente desprenderse de las
10 afirmaciones hechas en la declaración dada a conocer por
11 los Ministros de Interior y de Justicia en su conferencia de
12 prensa del 10. de Febrero recién pasado, oportunidad en la
13 cual volvieron a repetir el ya viejo y gastado slogan de que
14 Dignidad sería "un estado dentro de un Estado", falsedad que
15 carece de todo fundamento de hecho y de derecho y que, por
16 tanto, tiene características propias de una imputación
17 simplemente gratuita.

18 En cuanto a la forma cómo Dignidad desarrolla sus
19 actividades, ella es exactamente la misma de todas las
20 corporaciones o fundaciones benéficas que funcionan en el
21 país. Es obvio que el hecho de tener actividades
22 comerciales o industriales no significa, en sí mismo, que
23 tales entidades persigan fines de lucro o que con ello
24 perviertan el cumplimiento de sus objetivos. La
25 beneficencia es imposible sin recursos y éstos sólo pueden
26 provenir de la actividad propia o de la ajena. En el primero
27 de los casos, la corporación produce directamente los
28 recursos a través de la explotación de bienes o servicios;
29 y en el segundo, los consigue a través de donaciones. En
30 casi todas las corporaciones de mayor significación en el

1 país, como el Hogar de Cristo, se dan las dos alternativas
2 en forma simultánea.

3 Todas estas corporaciones se apoyan en la labor
4 infatigable de gente de buena voluntad que aporta su
5 trabajo, su tiempo y muchas veces, como es el caso de
6 Dignidad, una dedicación de vida, por lo que las personas
7 pasan a ser consubstanciales con la entidad.

8 Los miembros de Dignidad participan, además de un ideal
9 de vida comunitario, que no contiene nada contrario a la
10 moral, a las buenas costumbres o al orden público y que poco
11 o nada se diferencia de muchas entidades, congregaciones o
12 grupos que existen en el país bajo los más diferentes
13 signos. Todos los asociados viven de su trabajo,
14 colectivamente realizado y trabajan para beneficiar a la
15 comunidad que los rodea.

16 Así es hoy y así ha sido durante 30 años la realidad
17 de nuestra corporación. Si bien es legítimo no compartir
18 nuestra filosofía e ideales, no lo es negarnos el derecho a
19 existir. Hacerlo entraña una odiosa discriminación, lo que,
20 además, pone en tela de juicio a toda la actividad de
21 beneficencia en el país.

22
23 LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

24 La Contraloría General de la República tiene la misión
25 constitucional de ejercer el control de la legalidad de los
26 actos de la Administración y salvaguardar la integridad del
27 ordenamiento jurídico administrativo. En uso de sus
28 atribuciones puede y debe representar las ilegalidades en
29 que incurran las autoridades de Gobierno.

30 Creemos haber demostrado que el decreto revocatorio de

1 la personalidad jurídica de Dignidad es abiertamente
2 inconstitucional y que representa una amenaza cierta al
3 libre ejercicio de nuestros derechos constitucionales
4 básicos.

5 Apelamos a ese Organismo Contralor para que haga uso
6 indeclinable de sus atribuciones fiscalizadoras e impida
7 que pueda llegar a consumarse la grave irregularidad que
8 nos afecta y con nosotros al ordenamiento jurídico
9 institucional del país.

10 Por tanto,

11 AL SEÑOR CONTRALOR RUEGO , se sirva tener presente las
12 consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el
13 presente escrito y dictaminar, en definitiva, que el
14 decreto impugnado es inconstitucional y que es nulo el
15 proceso administrativo en el que aparece sustentado.

16 **PRIMER OTROSI :** Solicitamos al señor Contralor el inmediato
17 conocimiento del sumario que se ha seguido en contra de
18 nuestra corporación, a objeto de que podamos hacer todas las
19 observaciones que fueren procedentes.

20 **SEGUNDO OTROSI :** Acompaño en parte de prueba los siguientes
documentos :

22 - Sentencia de la Excm. Corte Suprema, adoptada en pleno,
23 de 8 de septiembre de 1989.

24 - Dictamen de la Dirección del Trabajo, No. 5588-083, del 24
25 de Julio de 1989, por el que se niega lugar a la
26 reconsideración del dictamen anterior de esa misma
27 Dirección, el No. 4667-070 del 28 de Junio de 1989.

28 - Resolución No. 40-35, del Ministerio de Justicia, de 19
29 de Enero de 1990.

30 - Informe sobre el Hospital de Villa Baviera, del Servicio

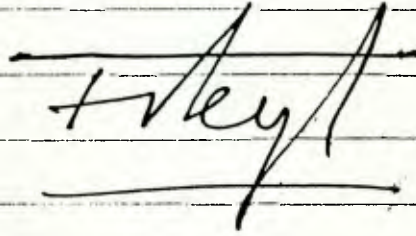
1 de Salud del Maule, de 25 de Abril de 1989.

2 - Informe estadístico actualizado sobre aspectos de
3 funcionamiento del Hospital de Villa Baviera.

4 Acompaño también copia del mandato que la Corporación
5 me otorgó por escritura pública de 29 de Marzo de 1990, ante
6 la Notario de Santiago doña María Gloria Acharán.

7 TERCER OTROSI: La corporación que represento hace expresa
8 y formal reserva de su derecho a interponer los recursos
9 jurisdiccionales que la ley le franquea.

10 CUARTO OTROSI : Patrocino esta presentación en mi calidad
11 de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y
12 mi domicilio es el señalado en la comparecencia de este
13 escrito.

14 
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30